

Yumbo, 19 de Noviembre de 2020

Doctora  
**GUILLERMINA BECERRA CAICEDO**  
Secretaria General

Asunto: Remisión Proyecto de Acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Por medio del presente me permito remitir el Proyecto de Acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” para su respectivo tramite.

Para tal Propósito se radica la siguiente documentación:

- Exposición de motivos
- Proyecto de acuerdo

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andres Eduardo Cruz Ramos', with a long horizontal stroke extending to the right.

**ANDRES EDUARDO CRUZ RAMOS**  
Primer Vicepresidente Concejo Municipal de Yumbo

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señores;

**HONORABLES CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE YUMBO**

E. S. M

El artículo 31 de la Ley 136 de 1994 establece que los concejos Municipales deben expedir un reglamento Interno para su funcionamiento el cual debe encontrarse actualizado y ajustado a lo establecido en la constitución y la ley, por lo cual presento a la corporación para su consideración como también para surtir los trámites pertinentes el presente proyecto de acuerdo “ POR MEDIO DEL CUAL SE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” teniendo en cuenta la exposición de motivos y los considerandos del mismo.

### **OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO:**

El proyecto de acuerdo que se somete a consideración tiene como objeto ajustar conforme las demandas y dinámicas Propias del Concejo Municipal de Yumbo algunos de los Artículos del reglamento interno de la corporación.

### **ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO:**

- Acuerdo 010 del 202 el Concejo Municipal de Yumbo “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO”

### **CONVENIENCIA:**

El Concejo Municipal de Yumbo es una corporación político administrativa y publica, elegida popularmente para periodos de 4 años, integrado por no menos de 7 ni más de 21 miembros, llamados Concejales, quienes cumplen funciones constitucionales de control político sobre la Administración Municipal.

Que de acuerdo con la Ley 136 de 1994, ARTÍCULO 31.- *Reglamento*. Los Concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.

Por lo tanto, podemos dar referencia que el concejo Municipal de Yumbo es el principal escenario para ejercer la democracia representativa y participativa resultado de la delegación del poder ciudadano, como también tenemos que decir que este órgano colegiado en defensa de los intereses de los ciudadanos como sujetos de derechos y deberes, es el actor fundamental para el logro del buen gobierno y la gestión del desarrollo del Municipio.

Es así que el objetivo de este PROYECTO DE ACUERDO es el de garantizar el ejercicio del Concejo Municipal de Yumbo mediante un reglamento Interno que permita ser eficientes y actualizados conforme la Constitución, la ley y las demandas de la misma corporación, como también que los Concejales en su ejercicio democrático y constructivo de deliberación de manera organizada, permita ejercer los derechos de representantes de la comunidad cumpliendo así las obligaciones propias de su investidura, salvaguardando los derechos de las minorías y/o partidos declarados en independencia u oposición y de guardar el bienestar de la colectividad ante sus electores y la ciudadanía.

## **FUNDAMENTOS LEGALES**

Constitución Política de Colombia, Artículo 313, corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.

Ley 136 de 1994 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.

Artículo 31. REGLAMENTO. Los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.

## **IMPACTO FISCAL:**

La presente iniciativa no compromete al concejo del Municipio de Yumbo en asignar apropiaciones presupuestales en su aplicación, porque se realizará en el ejercicio de sus funciones.

Por lo tanto, con las justificaciones y argumentos legales presento ante la Corporación Concejo Municipal de Yumbo el PROYECTO DE ACUERDO QUE MODIFICA Y AJUSTA LOS ARTICULOS DEL ACUERDO 010 DE 2020 EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**Atentamente**



**ANDRES EDUARDO CRUZ RAMOS**

Primer Vicepresidente Concejo Municipal de Yumbo

**Proyecto de Acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL REGLAMENTO  
INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

**Por medio del presente documento expongo ante el Concejo Municipal de Yumbo, este proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**Presentado por:**

**ANDRES EDUARDO CRUZ RAMOS  
Vicepresidente del Concejo Municipal de Yumbo**

**YUMBO, NOVIEMBRE DE 2020**

## CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO VALLE DEL CAUCA

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO**, en ejercicio de las funciones previstas en la **Constitución Política de 1.991**: Artículo 313, numeral 10; **Actos Legislativos** 03 de 1.993; 02 del 2.002, Artículo 4; 01 del 2.007 y 01 del 2.009; **Legales**: Ley 136 de 1.994, Artículos 31, 32 y 71; Ley 177 de 1.994; Ley 594 del 2.000; Ley 617 del 2.000, Ley 974 del 2.005, Ley 1.431 del 2.011; Ley 1.551 del 2.012, Capítulos III y IV; **Reglamentarias**: Acuerdo No. 010 del 28 de Julio del 2.020; y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 312 de la Constitución Política, modificado por el Artículo 5 del Acto Legislativo 01 del 2.007, *"En cada municipio habrá una Corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará Concejo Municipal de Yumbo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la Ley de acuerdo con la población respectiva. Esta Corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal"*

Que corresponde a los Concejos Municipales ejercer las atribuciones enumeradas en la Constitución Política, Artículo 313, numeral 10, en concordancia con las Leyes: Ley 136 de 1.994, Artículos 31, 32 y 71; Ley 177 de 1.994; Ley 594 del 2.000; Ley 617 del 2.000, Ley 974 del 2.005, Ley 1.431 del 2.011; Ley 1.551 del 2.012, Capítulos III y IV; y las demás que ellas mismas, les asignen.

Que el Decreto 1.333 de 1.986, Artículo 72, y la Ley 136 de 1.994, Artículo 31 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, establecen: *"Reglamento. Los Concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las Comisiones, a la actuación de los Concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones"*.

Que la Ley 974 del 2.005, Artículo 21 fija el 19 de julio del 2.006 la vigencia del Régimen de Bancadas para la actuación de tales organismos en las Corporaciones Públicas de Elección Popular, aplicable a los Concejos Municipales, por su: *"ARTÍCULO 19. Las disposiciones de esta Ley son aplicables en lo pertinente a las Bancadas que actúen en las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales o Distritales y las Juntas Administradoras Locales"*.

Que el Acto Legislativo 01 del 2.009, estableció derechos y atribuciones a los Concejales, eliminó el reemplazo por faltas temporales, desapareció la licencia y fijó disposiciones relacionadas con la actuación en bancada y el régimen de los Partidos y Movimientos Políticos.

Que la Ley 1.368 del 2.009 creó nuevos derechos para los Concejales: i) Modificó la forma de Liquidar sus Honorarios, II) Eliminó la retención en la fuente sobre dichos pagos a algunos de ellos, III) Creó la libertad de profesión u oficio y IV) Abrió la posibilidad de que puedan acceder al subsidio en la cotización a su pensión.

Que la Ley 1.431 del 2.011, establece las excepciones a que se refiere el Artículo 133 de la Constitución Política, sobre el voto nominal y público.

Que la Ley 1.551 del 2.012, que dicta normas para modernizar la organización y funcionamiento de los Municipios, modificó y/o derogó artículos de la Ley 136 de 1.994, Ley 1.148 del 2.007 y Ley 1.368 del 2.009.

Que el Concejo Municipal de Yumbo es el principal escenario para ejercer la democracia representativa y participativa resultado de la delegación del poder ciudadano, por tanto, éste órgano Colegiado, en defensa de los intereses de sus ciudadanos como sujetos de derechos y deberes, es el actor fundamental para el logro del buen gobierno y la gestión del desarrollo del Municipio.

Que el Concejo Municipal de Yumbo es autoridad fundamental en la administración pública, porque como Corporación deliberante y de ascendencia popular, tiene facultades de co-administración y control político sobre el gobierno Municipal.

Que el Concejo Municipal de Yumbo es responsable política y socialmente del cumplimiento de sus obligaciones, propias de su investidura y de la guardia del bienestar de la colectividad ante sus electores y la ciudadanía.

Que como cambios se imponen los siguientes: Período de Concejales (Acto Legislativo 02 del 2.002); Moción de censura en entes territoriales (Acto Legislativo 01 del 2.007); Silla vacía (Acto Legislativo 01 del 2.009); Cabildo abierto (Ley 134 de 1.994); Régimen de bancadas (Ley 974 del 2.005); Ley de las Tecnologías de información y comunicación (Ley 1.341 del 2.009); Régimen de votación (Ley 1.431 del 2.011); Régimen municipal (Ley 1.551 del 2.012).

Que debe actualizarse el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Yumbo ajustándolo a las nuevas realidades jurídicas y políticas de la Nación con la preceptiva mencionada porque los Concejales y las autoridades administrativas de la Corporación deben ejecutar sus actuaciones acatando la Constitución Política y la Ley, para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por lo anterior el honorable Concejo Municipal de Yumbo,

#### **ACUERDA:**

**ARTICULO 1.** Ajustar los artículos 26, 27, 29, 32, 33, 37, 54, 67, 69, 70, 82, 118 del reglamento interno del Concejo Municipal de Yumbo, el cual quedara así:

**1) ARTICULO 26. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA.** La Mesa Directiva como órgano de dirección permanente del Concejo Municipal de Yumbo tiene las siguientes funciones:

Adición de Numerales:

- Nombrar las comisiones accidentales para dar primer debate a los proyectos de acuerdo, cuando no se hubieren conformado las comisiones permanentes encargadas de esta etapa del proceso
- Dar visto bueno al proyecto de presupuesto de la corporación.
- Dar visto bueno al Plan Anual de Adquisiciones y al Plan Anual de Caja suscrito por el secretario General de la Corporación.

De acuerdo a la ley 136 de 1994, artículos 25, 53, 65, 73, 77, 83.

**2) ARTÍCULO 27. DECISIONES DE LA MESA DIRECTIVA.** Las decisiones de la mesa directiva se tomarán por la mayoría de los votos de sus integrantes salvo que la Constitución o la ley exija expresamente una mayoría especial. (Artículo 30, ley 136 de 1994)

Ajuste:

Parágrafo 1: para que las decisiones de la mesa directiva sean válidas, se requerirá citar para la toma de decisiones a los integrantes de la misma, en donde expresaran su voto, si hubiese la necesidad con su justificación acorde a la constitución y a la ley, y se determinara la decisión con el voto favorable de por lo menos dos de sus integrantes.

**3) ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO, FUNCIONES DEL PRESIDENTE:**

Ley 136 de 1994, artículos 26, 40, 49, 53, 56, 58, 63, 72,73,79.

Remove:

22. dar visto bueno al Plan Anual de Adquisiciones suscrito por el secretario General de la Corporación.

31. Evaluar el Plan de Trabajo de la secretaria General y realizar seguimiento periódico.

## ADICCIONES

- Solicitar a los representantes de las entidades públicas o privadas, los documentos o informes relacionados directamente con asuntos de interés público investigados por la corporación.
- Ordenar y autorizar los gastos con cargo al presupuesto de la corporación
- Dirigir los debates, mantener el orden, cumplir y hacer cumplir el reglamento y decidir las dudas de interpretación que acerca de este se susciten.
- Requerir a las comisiones para que presenten sus informes dentro de los términos legales o en el que se les haya fijado
- Presentar informe de labores al término de su gestión (Artículo 59 de la Ley 1757 de 2015).
- las demás que determinan la ley y el reglamento interno.

### **4) ARTICULO 32. FUNCIONES DEL PRIMER VICEPRESIDENTE.**

Adicionar a sus funciones:

- Organizar todo evento que vaya a promover de manera positiva la imagen del concejo en coordinación con el presidente de la corporación.
- Revisar que los contratos que se hagan en el Concejo Municipal cumplan con los requisitos de ley.

### **5) ARTICULO 33. FUNCIONES DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE**

Adicionar a sus funciones:

- Evaluar el plan de trabajo de la Secretaria General, realizar el seguimiento periódico e informar de ello a la Presidencia.

### **6) ARTICULO 37. FUNCIONES ESPECIFICAS, EL SECRETARIO GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECÍFICAS**

Modificar:

NUMERAL 2. Aprobar y realizar las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones en la entidad previo visto bueno otorgado por la Mesa Directiva de la Corporación.

### **7) ARTICULO 54. INICIO DE LA SESION:**

Ajuste:

Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión, el presidente ordenara al Secretario llamar a lista para verificar el quórum constitucional requerido, es decir

la cuarta parte de los miembros que conforman el Concejo. Una vez establecido el quórum reglamentario, la presidencia declarará abierta la sesión ya sea de la plenaria o de la comisión permanente y dará curso al orden del día.

Para el caso de las sesiones plenarias los Concejales que respondieron el llamado a lista, o se evidencio su presencia durante la celebración de la Sesión plenaria ya sea presencial o virtual por medio de video o grabación tendrán derecho al reconocimiento de honorarios por medio de resolución de la mesa directiva.

PARAGRAFO: Si luego de transcurrida una (1) hora de la hora fijada para dar inicio a la sesión siguiera sin presentarse el quórum requerido para dar inicio a la sesión, el presidente o el concejal que hiciere sus veces, podrá levantar la sesión.

**8) ARTÍCULO 67. INTERVENCIONES:** La presidencia en plenaria y en las diferentes comisiones permanentes, concederán el uso de la palabra de la siguiente manera:

Ajuste:

- Se concederá la palabra en primer lugar al Ponente, proponente o citante para que sustente su exposición, luego se concederá a los oradores en el orden en que la hubieren solicitado. El Presidente concederá el uso de la palabra en el orden que haya sido solicitada por los Concejales quienes en su intervención solo podrán referirse al tema que se está tratando. Cada intervención tendrá una duración máxima de veinte (20) minutos, que, a criterio de la Presidencia podrá extenderse a cinco (05) minutos más; en el trámite de los acuerdos, sus autores y/o Ponentes podrán intervenir cuantas veces sea necesario.

- A los representantes de la comunidad hasta por Diez (10) minutos, en el orden en el que se hubieren inscrito ante la Secretaría General. La Presidencia en Plenaria o en Comisión, al valorar la importancia del proyecto, podrá ampliar el tiempo de la intervención de los representantes de la comunidad hasta por otros cinco (5) minutos más.

Parágrafo 1º: En cualquier momento de la sesión, uno o varios de los integrantes de la Corporación, podrán solicitar un receso, el cual será autorizado por el Presidente quien fijará el tiempo para el mismo.

Parágrafo 2º: Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión. Su desconocimiento obligará a la presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención. (Artículo 10 de la Ley 974 de 2005)

## **9) ARTÍCULO 69. DERECHO DE RÉPLICA:**

Ajuste:

En toda sesión, el vocero de la bancada que sintiese atacada o vulnerada la integridad de su partido o movimiento político o el concejal que se sintiese agredido en su honra o su argumentación, por uno u otros intervinientes, tendrá derecho, una vez terminada la intervención, a replicar o rectificar.

## **10) ARTÍCULO 70. INTERVENCIONES ESCRITAS:**

Ajuste:

No se permite la lectura de discursos escritos.

## **11) ARTÍCULO 82: MEDIDAS CORRECTIVAS.**

Ajuste:

Al concejal que incumpla las normas de comportamiento contenidas en este reglamento o incurra en uno de los comportamientos descritos en el Numeral 2 del artículo 79 que trata del presente reglamento interno, la presidencia del concejo o la presidencia de las comisiones permanentes impondrá de oficio o a petición de cualquier Concejal, de acuerdo a la necesidad y previa motivación una de las siguientes medidas correctivas:

1. Llamamiento al orden
2. Declaración simple de haber faltado al orden y llamado de atención
3. Suspensión inmediata del uso de la palabra
4. Suspensión del uso de la palabra durante el resto de la sesión.
5. Retiro inmediato del recinto

Parágrafo 1°. Al funcionario citado o al servidor público que irrespete al concejo, a uno de los concejales o a las bancadas les será aplicada a criterio de la presidencia y de acuerdo a la necesidad, cualquiera de las medidas correctivas descritas en el presente artículo. La presidencia respectiva informará de lo ocurrido al Personero y/o a la Procuraduría para que se inicie la investigación correspondiente.

Parágrafo 2°. El presidente podrá suspender la sesión respectiva durante el tiempo estrictamente necesario para determinar la medida correctiva a imponer.

Parágrafo 3°. El presidente apoyado mediante mecanismo democrático con la mesa directiva determinara las medidas correctivas descritas en los numerales 4 y 5 del presente artículo sólo podrán ser impuestas al Concejal que incurra en los comportamientos descritos en los literales c), d), e) y f) descritos en el Numeral 2 del artículo 79 del presente reglamento interno.

Parágrafo 4°. Las medidas correctivas de que habla el presente artículo serán apelables o ante la Comisión Permanente o ante la Plenaria del Concejo, según corresponda.

## **12) ARTÍCULO 118. TRAMITE:**

Ajuste:

Aprobada la proposición de citación en la plenaria, el presidente fijará la fecha del debate, y ordenará la remisión del cuestionario escrito al funcionario citado. La citación se hará con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles antes de la fecha programada para el debate, mediante documento escrito firmada por Secretaría General, en el cual se deberá estipular la fecha, lugar, hora, el respectivo formulario de preguntas y en él también se advertirá al funcionario citado la obligatoriedad de entregar a la corporación la respuesta escrita del cuestionario 48 horas anticipadas a la fecha programada para el debate; acto seguido la secretaria General del Concejo remitirá de manera inmediata la información a los Concejales. El citado deberá entregar las respuestas al cuestionario en medio magnético y simultáneamente en original impreso y firmado para que haga parte del expediente de Proposiciones de la entidad. El Secretario General pondrá en conocimiento de los concejales el cuestionario y las respuestas a través de los medios que disponga el Concejo para tal fin o los enviará por correo electrónico. En todo caso el debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión. Es obligación del citado concurrir a la sesión el día y hora señalados para el debate. El debate no podrá desarrollarse si el funcionario citado y que deba dar respuesta a las preguntas contenidas en el cuestionario no comparece a la sesión o no remite a tiempo la información requerida por el Concejo Municipal.

**ARTICULO 2. VIGENCIA:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo (Valle del Cauca), a los (\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinte (2020).

Presentado por:



**ANDRES EDUARDO CRUZ RAMOS**

**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO**